

III.OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

TABLAS SALARIALES: *se registra y publica las tablas salariales definitivas para 2025 correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Talleres de Reparación, Mantenimiento e Inspección Técnica de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

202603250121049

III.1226

Resolución 260/2026, de 24 de marzo, de Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, por la que se registra y publica las tablas Salariales definitivas para 2025 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Talleres de Reparación, Mantenimiento e Inspección Técnica de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Visto el Acuerdo sobre las tablas salariales definitivas para 2025 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Talleres de Reparación, Mantenimiento e Inspección Técnica de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código número 26000395011982), prevista en el citado Convenio y suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo con fecha 25 de febrero de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

Esta Dirección General de Trabajo y Salud Laboral,

ACUERDA

Primero. Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo. Disponer su publicación en el 'Boletín Oficial de La Rioja'.

Logroño a 24 de marzo de 2026.- La Directora General de Trabajo y Salud Laboral, Pilar Simón Estefanía.

Convenio talleres de reparación de vehículos. Revisión salarial año 2025

En la ciudad de Logroño, siendo las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresas de La Rioja, los siguientes señores: Eduardo De Luis Olloqui, Jesús Romero Arnedo, Carlos Gil-Díez Usandizaga, Jesús Cabrero Boix y Salvador Fernández Labadía en representación de la Asociación Riojana de Automoción (ARIAUTO); Alberto Toyas Lasanta, Iñaki López Bravo y Juan Carlos Alfaro Sánchez en representación de UGT-FICA La Rioja; José Ignacio Garrido López, en representación de la Federación de Industria de USO y Miguel Ángel Rello Alonso, en representación de la Federación de Industria CCOO, todos ellos componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de 'Talleres de Reparación, Mantenimiento e ITV, de Vehículos' de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2022-2025.

Actúa de Secretario, Miguel Ángel Librada Tomás, de la Federación de Empresas de La Rioja (FER).

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 24º del texto, aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus Carencia de Incentivos, Excepción a la Compensación y Absorción, Plus de Transporte y Distancia y Salidas, Viajes, Dietas y Plus.

'Si el Índice de Precios al Consumo (IPC) en el conjunto nacional es superior a los incrementos acumulados de 2024 y 2025, es decir, superior al 5%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en

el exceso sobre la indicada cifra, con el tope del 6%. En este supuesto, dicho porcentaje se añadirá al incremento que se pacte para 2026, sin efectos retroactivos!

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. Revisión salarial año 2025.

Una vez constatado que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE para el conjunto nacional, ha registrado al 31 de diciembre de 2024 y a 31 de diciembre de 2025, un incremento del 2,8% y del 2,9% respectivamente, se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025 en un 0,70%, exceso de la suma de estos incrementos sobre la cifra pactada del 5%, es decir $(2,8\% + 2,9\%) - 5\% = 0,70\%$, con aplicación desde el 1 de enero de 2026, dado su carácter no retroactivo.

En el mismo porcentaje que el Salario base se incrementa el Plus de Carencia de Incentivos.

Grupo	Salario día	Plus carencia incentivos	Retribución anual
I	89,80	22,45	46.000,05
II	68,41	17,10	35.042,15
III	59,60	14,90	30.530,10
IV	44,52	11,13	22.805,37
V	41,25	10,31	21.129,44
VI	40,37	10,09	20.678,66
VII	39,26	9,82	20.112,68

Segundo. Excepción a la compensación y absorción.

Asimismo, se adecua en similares términos que en años anteriores el artículo 21 que redactado de la siguiente forma:

Para aquellos trabajadores a los que la aplicación de las Tablas Salariales pactadas en el presente Convenio no suponga elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de Diciembre de 2025, se aplicará un 50% del incremento pactado, salvo que se establezcan por Autoridad competente porcentajes distintos con carácter obligatorio, en cuyo caso se aplicará la normativa legal.

Tercero. Plus de transporte y distancia.

El artículo 18 del Convenio quedará redactado como sigue:

Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 0,397 euros por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en el que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa, al hallarse el centro de trabajo en que deban prestarlo a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo, este Plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector, a razón de 0,196 euros por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.

Cualquier cambio de residencia del trabajador con carácter voluntario y a los efectos de las indemnizaciones mencionadas, deberán notificarse a la empresa quien podrá, o bien establecer pactos con el trabajador o negarse al pago de las indemnizaciones previstas, si éste no se considera imprescindible.

Cuarto. Salidas, viajes, dietas y plus.

Las salidas, viajes y dietas se regularán por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, garantizándose a los trabajadores de las empresas afectadas por el ámbito funcional del mismo, un valor mínimo de 74,076 euros por dieta completa y de 37,036 euros la media dieta, de acuerdo con lo recogido en el artículo 27 del Convenio.

Los trabajadores que tengan que realizar trabajos de reparación de vehículos fuera del municipio donde se encuentre enclavado el centro de trabajo, los habitualmente llamados 'en carretera', superiores a dos horas, percibirán un Plus de Penosidad y Peligrosidad consistente en:

- De dos a cuatro horas: 8,881 euros
- Más de cuatro horas: 21,005 euros

Quinto. Abono de atrasos.

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas, derivadas de la aplicación con efectos de uno de enero de 2026 de las cláusulas de contenido económico de la presente revisión, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los finiquitos que pudieran firmar los trabajadores, no tendrán carácter liberatorio respecto de los atrasos del Convenio o sus revisiones, que les correspondan por haber trabajado en las empresas antes de las respectivas publicaciones de estos incrementos económicos.

Sexto. Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada al efecto a la Autoridad Laboral correspondiente, para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez treinta horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.